

# VOLVER AL MENU

Póliza de responsabilidad civil para empresas de seguridad

## CONDICIONES ESPECIALES:

Las presentes condiciones especiales prevalecen, en caso de contradicción o duda, sobre lo dispuesto en la Condiciones Generales.

### 1. OBJETO DEL SEGURO

Siempre con sujeción a los límites y condiciones de las condiciones particulares de la póliza, el Tomador puede contratar con el Asegurador cualquiera de las siguientes coberturas, de forma individual la cobertura A) y en ampliación a la misma las restantes coberturas.

**Queda expresamente pactado y aceptado por el Tomador que se entenderán contratadas, única y exclusivamente, aquellas coberturas que aparezcan especificadas en las Condiciones Particulares de la póliza.**

#### COBERTURA A) RIESGO DE EXPLOTACIÓN

La cobertura amparará la responsabilidad civil extracontractual por daños amparados causados a terceros que sea imputable al asegurado como titular o explotador de las propiedades, instalaciones y medios propios de la actividad asegurada así como por los actos que se realicen durante el desarrollo de la misma (salvo los propios de los otros riesgos definidos).

Se entienden comprendidas las reclamaciones por daños derivados de:

- A. Tareas y operaciones propias de la actividad asegurada en todos los centros de producción, almacenamiento, administración o venta ubicados en territorio nacional.
- B. Acciones u omisiones de empleados del asegurado en el desarrollo de las tareas y funciones propias de su función laboral, incluida la utilización de armas de fuego cuando cuenten con la autorización y licencia gubernativa correspondiente.
- C. Uso de perros guardianes utilizados para la guarda y custodia de los bienes objeto de protección.
- D. Uso de dispositivos mecánicos, eléctricos o electrónicos destinados a la vigilancia y custodia de los bienes objeto de protección.
- E. Incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno.
- F. Su condición de propietario y/o usufructuario, y/o arrendatario de los bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de la empresa. Se incluyen en este concepto las plazas de garaje y los ascensores, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro ingenio que cuente con servicio de mantenimiento.
- G. Servicios prestados por el Asegurado en los inmuebles e instalaciones donde desarrolla la Actividad Asegurada, siempre y cuando se exploten directamente por el asegurado. En el caso de que los mismos estuviesen cedidos a una Empresa tercera,

# VOLVER AL MENU

sólo quedará cubierta la responsabilidad civil que subsidiariamente pueda exigirse al Asegurado, en exceso y o defecto de la responsabilidad que recae sobre la mencionada Empresa explotadora.

- H. El acceso a las instalaciones donde el Asegurado desarrolle la Actividad Asegurada de cliente, proveedores u otros visitantes.
- I. La condición del Asegurado como constructor o promotor de nueva obra, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, siempre que dichas edificaciones o instalaciones sean las propias del asegurado, y siempre que el presupuesto de estas obras no exceda de €150.000
- J. Daños causados por el transporte y/o mercancías transportadas, tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, así como por las operaciones de carga y descarga, trasvase y almacenamiento. No queda en ningún caso cubierto el Transporte de mercancías catalogadas como tóxicas, peligrosas, inflamables ó que requieran de autorización especial, según establecido en legislación vigente, (**salvo pacto expreso para el transporte, manejo, vigilancia y custodia de explosivos**), excepto el transporte, carga y descarga de munición que el Asegurado utilice para uso de sus vigilantes con armas.
- K. Servicios médicos de empresa, servicios de extinción de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, ayuntamientos, etc ... ), juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o recreo, servicios de bar o comedores, economatos, servicio de vigilancia o seguridad. A estos efectos tendrán la calidad de Terceros los empleados y obreros del Asegurado, así como los familiares de éstos.
- L. El uso de maquinaria, herramientas y cualquier otro instrumento u objeto necesario para el desarrollo de la Actividad Asegurada; así como el uso de vehículos industriales y de maquinaria autopropulsada, siempre y cuando no sean asegurables según se establece en la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre).
- M. Daños motivados por las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias dentro y fuera del recinto de la actividad asegurada.
- N. Actividades destinadas a la promoción del Asegurado, participación en ferias y exposiciones, y la utilización de locales a tal fin, los viajes de empleados del Asegurado para gestiones comerciales relativas a la Actividad Asegurada.

## **COBERTURA B) RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

### **B.1) ALCANCE DEL SEGURO**

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican, el seguro ampara la responsabilidad civil que pueda incumbir al asegurado por daños sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos se consideran trabajadores:

Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.

# **VOLVER AL MENU**

Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.

Así como los contratados por empresas de trabajo temporal, y otro personal que, aún cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del asegurado.

## **B.2) EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

En todo caso y como complemento a las exclusiones de orden general quedan excluidas las reclamaciones:

**B.2.1.** Por responsabilidad civil del asegurado sobrevenida por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.

**B.2.2.** Por multas, recargos y/o demás penalizaciones que puedan exigirse al asegurado de acuerdo con el Reglamento de Accidentes de Trabajo, la Ley General de la Seguridad Social y en general en el ámbito laboral.

**B.2.3.** Basadas en un derecho extranjero o formulado ante tribunales extranjeros.

**B.2.4.** Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización del trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

**B.2.5.** Daños que sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

**B.2.6.** Por responsabilidades derivadas de conductas sancionadas como "infracciones muy graves" en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como el incumplimiento doloso o voluntario y consentido de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

**B.2.7.** Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

**B.2.8.** Por responsabilidades derivadas de cualquier acción u omisión en el ámbito laboral que vulnere de forma deliberada, negligente o imprudente los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo. A título meramente ilustrativo, se incluyen dentro de las mencionadas acciones u omisiones, entre otros, los siguientes supuestos: despidos injustos e improcedentes, discriminación y acoso sexual, injurias y/o calumnias, intromisiones en la intimidad personal o familiar, inobservancias ilícitas en la contratación o promoción, privación del derecho a una carrera profesional, expedientes disciplinarios y similares.

**B.2.9.** Por responsabilidades derivadas de reclamaciones por asbestosis o por cualquier otra enfermedad contraída por la elaboración, transformación, montaje, venta, uso o manipulación de amianto o de productos que lo contengan.

Respecto a los daños materiales causados al mismo personal solo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran utilizadas o poseídas por el asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la empresa asegurada.

## **COBERTURA C) RIESGO DE DAÑOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA ASEGURADA**

**C.1** Cobertura y límite de indemnización:

# **VOLVER AL MENU**

Hasta el límite de la garantía del riesgo de explotación, el seguro ampara también las reclamaciones formuladas contra el asegurado por daños producidos a las empresas, instalaciones o locales (así como a los bienes y personas que en ellos se hallaren) durante la ejecución de trabajos de instalación, montaje, mantenimiento y/o reparación en dichos lugares.

## **C.2 Validez territorial:**

**La presente ampliación de cobertura solo es válida para trabajos realizados en territorio español.**

## **C.3 EXCLUSIONES:**

En todo caso, si los daños fueran consecuencia directa de la ejecución de un trabajo, siempre quedará excluido de la cobertura la parte, sección o elemento sobre la que dicho trabajo se hubiera realizado. A los efectos de esta cobertura se entenderá por parte, sección o elemento trabajado:

**C.3.1. No solo el directamente manipulado por el asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos.**

**C.3.2. Las obras de nueva planta y las obras en edificios existentes que alteren su configuración arquitectónica serán consideradas en su conjunto como obra trabajada. A los efectos se considera alteración de la configuración arquitectónica de un edificio existente, cuando la obra tiene carácter de intervención total o modifica la composición general del edificio, su volumen o el conjunto de su sistema estructural.**

**C.3.3. Los objetos (instalaciones, material, aparatos o mercancías) de los que el asegurado es propietario, arrendatario o usuario, o que introduce en el lugar en que desarrolla los trabajos con el fin de su ejecución.**

## **COBERTURA D) RIESGO DE OBJETOS CONFIADOS (DAÑOS A BIENES CUSTODIADOS O VIGILADOS)**

### **D.1. COBERTURA**

Hasta los límites de suma asegurada y con las franquicias indicadas para el presente riesgo, la cobertura del seguro se extiende a amparar las reclamaciones formuladas contra el asegurado por daños causados a los bienes u objetos custodiados o vigilados por el asegurado como consecuencia de las acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados del asegurado en su cometido laboral.

### **D.2. LIMITE DE SUMA ASEGURADA**

A INDICAR POR EL ASEGURADO.

### **D.3. EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE ESTE RIESGO**

**Además de las exclusiones generales para todos los riesgos, expresamente se excluyen de esta cobertura:**

**D.3.1 La incorrecta ejecución de trabajos consistentes en la puesta en funcionamiento de instalaciones de calefacción, refrigeración, aire acondicionado y conducciones de agua. Se excluye de la cobertura las instalaciones de frío industrial, elementos de climatización para salas de ordenadores, cualquier máquina, aparato o instalaciones que formen parte de instalación que para su manejo exija una específica capacitación.**

**D.3.2 Infidelidad de empleados del asegurado.**

**D.3.3 Hurto, extravío, desaparición o disminución de los bienes u objetos vigilados o custodiados.**

# **VOLVER AL MENU**

**D.3.4 Dinero en efectivo, cheques y otros medios de pago, documentos, título, valores, joyas y alhajas, pieles, colecciones filatelicas y/o numismáticas, objetos artísticos, cuadros, esculturas y cualquier otro objeto de arte, metales preciosos y objetos fabricados por los mismos,**

## **COBERTURA E) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN**

### **1. COBERTURA**

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican queda comprendida la responsabilidad civil del asegurado las reclamaciones de terceros por daños personales y/o materiales y los perjuicios consecuenciales derivados de los mismos que resulten directa o indirectamente de contaminación o contaminación de la atmósfera, del suelo o de las aguas, siempre y cuando su causa sea accidental; a estos efectos se considerará accidental aquella causa que sea súbita (no gradual), eventual, repentina, imprevisible y no intencionada.

Quedan comprendidos hasta el límite establecido en las condiciones particulares para esta garantía las reclamaciones por los costos de remoción, anulación o limpieza de las sustancias contaminantes y contaminantes.

Se considera contaminación la perturbación del estado natural del aire, de las aguas (incluidas las aguas subterráneas), del suelo, de la flora o de la fauna, causada por emisiones (hecho generador) procedentes de las instalaciones aseguradas, cuando a consecuencia de esta perturbación se puedan ocasionar, o se hayan ocasionado, daños a las personas, a los bienes o al ecosistema.

A los efectos se considera emisión la liberación, fuga, vertido o expulsión de materias o sustancias procedentes de las instalaciones aseguradas.

### **1. CONDICIONES DE LA COBERTURA**

Únicamente se amparan los daños por contaminación a condición de que, **estos daños sean consecuencia de un acontecimiento único, súbito e imprevisto (hecho generador) que además necesiten, entre otras de medidas inmediatas, tales como el anuncio a las autoridades competentes, el aviso a la población, la adopción de medidas de aminoración y/o de prevención de los daños derivados o que se puedan derivar.**

### **1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

Como complemento a las exclusiones de orden general, se excluyen de la cobertura del riesgo de contaminación las reclamaciones:

**C.1. Por daños causados por instalaciones de depósitos, tratamiento, recuperación o eliminación de residuos y desperdicios. Sin embargo, la cobertura sí ampara los daños causados por las instalaciones destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos tóxicos y peligrosos y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.**

**C.2. Por daños causados por contaminación que no han sobrevenido accidentalmente, sino gradual y lentamente (por ejemplo: filtraciones gota a gota o persistentes en sustancias nocivas en el suelo, derrames repetidos de sustancias líquidas de recipientes móviles, o cualquier otra acción continua y repetida de un elemento contaminante).**

**C.3. Por los gastos de prevención de daños, así como los relacionados con los trabajos de descontaminación de las instalaciones del asegurado o de terrenos que este haya utilizado para el depósito o vertido de residuos o sustancias contaminantes.**

**C.4. Por daños materiales o perjuicios que afecten o se refieran a bienes naturales, cuya pérdida o deterioro no se pueda valorar con referencia al costo de reparación o reposición en el mercado.**

# VOLVER AL MENU

C.5 Por daños que sean consecuencia de las emisiones o vertidos derivados del regular funcionamiento y explotación de la actividad asegurada.

C.6 Por daños genéticos en personas o animales.

C.7 Por modificaciones del nivel freático de las aguas.

C.8 Por daños directos e indirectos de naturaleza nuclear o radiactiva

## 1. AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Solo quedan amparadas las reclamaciones formuladas durante la vigencia del contrato que se refieran a contaminación cuyo hecho generador (emisión) se produzca después de la toma de efecto del contrato.

No obstante, para los daños manifestados durante la vigencia del contrato que fueran desconocidos por el asegurado, la cobertura del seguro ampara las reclamaciones que pudieran formularse durante los doce meses siguientes a la terminación, anulación o resolución del mismo.

## 2. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS COBERTURAS Y RIESGOS

Se excluyen de la cobertura del seguro las reclamaciones:

- A. Por daños que sufra el asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que, por cualquier motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo u otro), se hallen en su poder o de las personas de por las que deba responder. Respecto a los daños sufridos por los bienes y propiedades custodiados o vigilados por el asegurado se estará a lo dispuesto para el riesgo de objetos confiados en el supuesto de que se hubiere incluido expresamente en la cobertura del contrato.
- B. Formuladas por alguna de las personas físicas o jurídicas, que no reúnan la condición de tercero según las definiciones iniciales de este contrato.

Por lo que se refiere a las formuladas por los empleados del asegurado se estará a lo dispuesto para el riesgo de patronal se hubiera pactado su inclusión.

- C. Por los daños debidos a la mala fe del asegurado o de la persona de la que deba responder, los derivados de la comisión intencionada de un delito, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- D. Por obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos, y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
- E. Resultantes, de la responsabilidad del asegurado como poseedor, propietario o usuario de aeronaves, embarcaciones, así como vehículos terrestres y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

# VOLVER AL MENU

- F. Por el robo, hurto, desaparición, destrucción o deterioro de los objetos, bienes y cosas muebles, para cuya seguridad, vigilancia prevención o control fueron instaladas las alarmas u otros equipos de seguridad.
- G. Por los gastos en que incurran los usuarios de las instalaciones de seguridad por el mal funcionamiento o no funcionamiento de las mismas, así como los
- H. gastos que puedan serle repercutidos por los servicios públicos o privados, fueran o no avisados, como consecuencia del funcionamiento defectuoso citado.
- I. La responsabilidad directa por los daños causados por los subcontratistas o terceros que no figuren expresamente incluidos en la cobertura del seguro.
- J. Por defectos de fabricación, en todos los casos, de ejecución de las instalaciones, o de mantenimiento, de los dispositivos mecánicos eléctricos o electrónicos destinados a seguridad y vigilancia usados en el ámbito de la actividad asegurada.
- K. Por daños derivados de la prestación y desarrollo de servicios y actividades distintos a los indicados en el artículo 1º del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre (Reglamento de Seguridad Privada) y sus modificaciones (Real Decreto 1123/2001).

Las actividades y servicios indicados en dicho artículo solo estarán amparadas si figuran expresamente incluidas como actividades aseguradas y cuentan con la autorización y licencia correspondiente.

- L. Por los daños derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación y contaminación radiactiva.
- M. Por hechos de guerra civil o internacional, motín, tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- N. Por perjuicios no consecutivos (la pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.
- O. Formuladas contra el asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, instalaciones, maquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.
- P. Por daños derivados de actividades de vigilantes en polvorines, centrales nucleares o térmicas, instalaciones militares o paramilitares o cualquier instalación asignada a la defensa nacional, puertos o aeropuertos, instalaciones o industrias con materias tóxicas y/o peligrosas, así como el control, manipulación, vigilancia o identificación de material o artefactos explosivos en todo tipo de actividades.
- Q. Por multas o sanciones económicas impuestas por los tribunales y demás autoridades y las consecuencias de su impago.

# **VOLVER AL MENU**

- R. Por la fabricación y/o comercialización de material de seguridad.
- S. Por la responsabilidad del fabricante del material de seguridad por los daños que pueda causar dicho material y/o por la ineficacia de los mismos para la función a que estén destinados.
- T. La Responsabilidad Civil Postrabajos, entendiéndose como aquella sobrevenida con la posterioridad a la terminación o entrega de las instalaciones, trabajos o prestación de servicios llevados a cabo durante la vigencia de la póliza, si no ha sido específicamente contratada esta cobertura.
- U. Por daños causados por asbestoo en estado natural o sus productos, así como los daños que resultasen relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibra de amianto.
- V. Cualquier reclamación derivada del moho tóxico.
- W. Daños que tengan su origen en un virus informático, entendiendo por éste cualquier elemento o disfunción que dañe archivos de software o hardware y que se propague por réplicas o en la red.
- X. Daños y perjuicios derivados de daños a cuadros u objetos de arte, metales preciosos y objetos confeccionados con los mismos
- Y. El daño o desaparición realizado por el transporte y distribución de dinero, valores o cualquier otro medio de pago, objetos valiosos, así como los daños a los propios fondos transportados por el asegurado ( cash in transit ), salvo pacto expreso con la entidad aseguradora.
- Z. Las responsabilidades del asegurado derivadas de la infidelidad, robo, hurto cometido por sus empleados o representantes.
- AA. Los actos delictivos cometidos con armas del Asegurado utilizadas por sus empleados, representantes y / o terceros y , en general, las consecuencias derivadas de la sustracción o robo del arma y documentación del personal al servicio del asegurado, así como el uso de armamento por el mismo al margen de la actividad de seguridad cubierta por la presente póliza.
- BB. Los daños y perjuicios derivados de la desaparición, robo o hurto de llaves, claves o similares, así como de la pérdida, deterioro o modificación de las mismas.
- CC. Las reclamaciones de terceros por facturas incorrectas de Teléfono por uso sin autorización de dicho servicio de telefonía.
- DD. Retrasos en acudir a las llamadas de los usuarios del servicio contratado.
- EE. Daños causados a las personas objeto de las labores de vigilancia, custodia, protección y/o control realizados por el tomador del seguro y asegurado (actividades de escoltas).



# **VOLVER AL MENU**

**FF. Los daños y perjuicios derivados de la fabricación, almacenamiento, transporte y manipulación de materias tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y contaminantes, (salvo pacto expreso para el transporte, manejo, vigilancia y custodia de explosivos) excepto el transporte, almacenamiento y manipulación de munición que el Asegurado utilice para uso de sus vigilantes con armas**

## **1. AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA**

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada a Fidelidade-Mundial, S. A. de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra Fidelidade-Mundial, S. A. como asegurador.

El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra Fidelidade-Mundial, S. A.

Aclarando en lo necesario lo establecido anteriormente, el presente contrato cubre el riesgo de nacimiento a cargo de la empresa asegurada con motivo de la explotación de la actividad o actividades para las que dicha empresa esté autorizada, de la obligación de indemnizar a un tercero los daños que se produzcan durante el período de actividad, aunque se manifiesten con posterioridad al cese de la misma, hasta un máximo de 12 meses después de la rescisión del contrato, consistentes en lesión corporal, o muerte causadas a personas físicas, así como los perjuicios económicos que sean consecuencia de la lesión corporal o muerte, daños ocasionados a los bienes objeto de protección (en caso de tener contratada esta garantía), que tengan su origen en el incumplimiento de las disposiciones vigentes o en negligencia profesional de la empresa de seguridad o de sus empleados, todo ello de acuerdo y según los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que rigen la cobertura del contrato.

## **1. AMBITO GEOGRAFICO DE LA COBERTURA**

La cobertura del seguro se extiende a garantizar del resarcimiento por siniestros amparados ocurridos en España y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por Tribunales sometidos a la jurisdicción española al amparo de la legislación española vigente.

Si para algunos de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal o geográfico de cobertura distintos a los antes indicados, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

### **CONDICIONES PARTICULARES:**

#### **2.- ACTIVIDAD ASEGURADA**

Actividad 1:

Empresa de vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes y convenciones.

Actividad 2:

Empresa de instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.

# VOLVER AL MENU

## 3. OBJETO DEL SEGURO

Modificando en lo que proceda a lo establecido en las Condiciones Generales Art. 1º y Especiales, el objeto del presente seguro es la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de un daño personal y/o material, causados de forma involuntaria a terceros con motivo del desarrollo autorizado de la actividad o actividades aseguradas.

Tan solo podrán hallar cobertura mediante el presente contrato aquellos daños que tengan causa directa y respondan a una relación causa-efecto entre los mismos y una acción u omisión del asegurado mediante culpa atribuible y exigible al mismo.

Será condición precisa para la vigencia y aplicación de las coberturas garantizadas por la póliza el que la empresa asegurada se halle debidamente inscrita en los registros administrativos de control y expresamente autorizada y habilitada, en virtud de resolución de la Administración competente, para el ejercicio de la actividad que pueda generar responsabilidad a su cargo frente a terceros perjudicados.

No se incluye ni forma parte del objeto del presente contrato la cobertura directa o contractualmente exigible al asegurado en virtud de los contratos que pueda establecer el mismo con clientes, con motivo y ocasión de la prestación de servicios de la Empresa Asegurada.

En modo alguno la presente póliza puede alcanzar a cubrir daños reclamables a la empresa asegurada en base a cualquier tipo o forma de responsabilidad civil objetiva, imputable al mismo en base al sólo hecho de protección de daños por y durante la prestación del servicio que lleva a cabo.

Aclarando en lo necesario lo establecido anteriormente, el presente contrato cubre el riesgo de nacimiento a cargo de la empresa asegurada con motivo de la explotación de la actividad o actividades para las que dicha empresa esté autorizada, de la obligación de indemnizar a un tercero los daños que se produzcan durante el período de actividad, aunque se manifiesten con posterioridad al cese de la misma, hasta un máximo de 12 meses después de la rescisión del contrato, consistentes en lesión corporal, o muerte causadas a personas físicas, así como los perjuicios económicos que sean consecuencia de la lesión corporal o muerte, daños ocasionados a los bienes objeto de protección (en caso de tener contratada esta garantía), que tengan su origen en el incumplimiento de las disposiciones vigentes o en negligencia profesional de la empresa de seguridad o de sus empleados, todo ello de acuerdo y según los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que rigen la cobertura del contrato.

## 5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**Las partes contratantes, Asegurador y Asegurado, se comprometen a comunicar a la Dirección General de la Policía, Unidad Central de Seguridad Privada, la rescisión o cualquier otra circunstancia que pudiera dar lugar a la terminación de este contrato al menos con 30 días de antelación a la fecha en que dichas circunstancias hayan de surtir efecto.**

**El presente contrato quedará sin efecto de forma automática en el momento en que sea denegada, retirada o suspendida la autorización administrativa para el desarrollo de las actividades objeto de cobertura.**

## 5. FRANQUICIAS

**En todo siniestro indemnizable será de aplicación una franquicia del diez por ciento (10%) del importe del mismo, con un mínimo de 300 € y un máximo de 3.000 €**

**Franquicia para el riesgo de Objetos confiados: Diez por ciento (10%) del importe del siniestro, con un mínimo de 1.800 euros y un máximo de 6.000 euros.**

# VOLVER AL MENU

## 6. EFECTO Y DURACION DEL SEGURO

El presente contrato toma efecto inicial el día XX de        de 2.007 a las 00:00 horas y finaliza el día XX de        de 2.008 a las 00:00 horas, **contratándose por el período fijo e improrrogable de la anualidad especificada, por lo que este contrato no lleva aparejada la renovación tácita del mismo.**

## X.- AMBITO GEOGRAFICO DE LA COBERTURA

España y Mundial cuando proceda

## 7.- BASES DE CÁLCULO

Actividad, Opciones, Cifra de negocio anual y nº de empleados

La prima provisional del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador sobre las bases de cálculo que han servido para la valoración del riesgo. Con independencia de la obligación del Tomador y del Asegurado de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a las bases de cálculo antes descritas y la prima del seguro resultante, deberán regularizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El importe de las bases de cálculo establecidas en el contrato deberán corresponder, como mínimo, a la cifra que dicha base haya tenido al cierre del último ejercicio contable anterior.
2. La prima provisional en cada periodo de seguro se establecerá teniendo en consideración el importe de la base de cálculo pactada y la fórmula de actualización establecida en el contrato.
3. Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio contable el Tomador o el Asegurado están obligados a declarar por escrito a Fidelidade-Mundial, S. A. las cifras definitivas relativas a la cuantía de las bases de cálculo de la prima estipuladas en el contrato. En el supuesto de que en el contrato figure más de un asegurado, la declaración comprenderá la suma de las bases correspondientes al conjunto de los asegurados. Fidelidade-Mundial, S. A. tendrá, en todo momento el derecho de practicar inspecciones para verificar o averiguar los datos referentes a las cifras o magnitudes sobre los que la prima está convenida. El Asegurado y el Tomador del Seguro deberán prestar su colaboración a tal fin.
4. Fidelidade-Mundial, S. A. emitirá el correspondiente suplemento contractual de actualización de las bases de cálculo con efecto desde el día del inicio del ejercicio contable declarado hasta el término del periodo de seguro en curso, así como un recibo de prima correspondiente a la diferencia entre la prima provisional anticipada y la prima resultante de las bases de cálculo declaradas como definitivas. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de la prima resultante de la regularización el día en que se ha presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde dicho día. Si la prima resultante fuere inferior a la mínima prevista en el contrato, la prima mínima pactada se considerará como definitiva para cada uno de los períodos de seguro.
5. Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar, previsto en los apartados anteriores, la declaración fuera inexacta o no se hubiere liquidado el recibo de prima correspondiente, se aplicarán las siguientes reglas:
  - a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, Fidelidade-Mundial, S. A. quedará liberada de su prestación.
  - b) En otro caso, la prestación de Fidelidade-Mundial, S. A. se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima cobrada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirven de base para el cálculo de la misma.

# VOLVER AL MENU

c) No obstante, si el importe de la indemnización a reducir no supera los 600,00 euros Fidelidade-Mundial, S. A. renunciará a la aplicación de la regla de equidad, debiendo, en cualquier caso, actualizarse las bases del contrato desde la última situación no regularizada.

## CONDICIONES GENERALES:

### Seguro Responsabilidad Civil por daños causados a terceros

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley de Contrato de Seguro 50/1980, de 8 de Octubre (B.O.E. de 17 de Octubre del mismo año), y por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su Reglamento aprobado por el R.D. 2486/1998, de 20 de noviembre, y por lo dispuesto en esta póliza. Asimismo, las partes quedan sometidas a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo por lo convenido en estas Condiciones Generales y las particulares que se le unen y, eventualmente, las Especiales que puedan acordarse según conste en las citadas Particulares sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del tomador que no sean aceptadas especialmente por escrito. No requieren esta aceptación las cláusulas que sean consecuencia de un precepto legal.

**ARTÍCULO PRELIMINAR:** Definiciones.

A los efectos de este contrato se entiende por:

**A.- ASEGURADOR:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En este contrato COMPANHIA DE SEGUROS FIDELIDADE-MUNDIAL S.A. PORTUGUESA, SUCURSAL EN ESPAÑA.

**B.- TOMADOR DEL SEGURO:** La persona, física o jurídica que figura en las Condiciones Particulares, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

**C.- ASEGURADO:** La persona, física o jurídica, que figura en las Condiciones Particulares, que es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas de este contrato.

**D.- TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.

b) El cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes del Tomador del Seguro y del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad con los anteriores.

c) Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.

d) Los socios y directivos de la entidad asegurada, asalariados (incluso de contratistas y subcontratistas) y las personas que, de hecho o de derecho, dependen del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

e) Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador o el Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.

**E.- PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo;

# VOLVER AL MENU

las Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla; así como los cuestionarios y documentos aportados con carácter previo a su formalización.

**F.- PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**G.- FRANQUICIA:** Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al Asegurado. **El Asegurador solo Indemnizará por tanto, los siniestros hasta el límite máximo de la suma asegurada en exceso de las cantidades que resulten de aplicar las franquicias pactadas.**

**H.- SUMA ASEGURADA DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:** El límite máximo por siniestro que en cualquier caso se verá obligado a indemnizar el Asegurador, independientemente del número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados, y fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**I.- SUBLÍMITES:** Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas Condiciones.

**J.- LÍMITE POR SINIESTRO:** La cantidad que para cada riesgo el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

**K.- LÍMITE POR VÍCTIMA:** La cantidad que, en su caso y para cada riesgo, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En tal sentido, se entenderá que el límite por siniestro consignado en las Condiciones Particulares operará en el caso de un mismo evento en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo caso el límite individualmente estipulado para cada víctima.

**L.- LÍMITE POR ANUALIDAD:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

**M.- SINIESTRO:** Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto de este seguro y ponga en juego las garantías de la póliza conforme a los términos y condiciones pactados en la misma. **Se considerará que constituye un sólo y único siniestro al acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y del número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.**

**N.- DAÑO PERSONAL:** Lesión corporal o muerte, causados a las personas físicas.

**Ñ.- DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

**O.- PERJUICIO PATRIMONIAL Y/O DAÑO INMATERIAL CONSECUTIVO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**P.- ACTIVIDAD:** Conjunto de operaciones y tareas propias del Asegurado, previamente declaradas por el Tomador en el cuestionario de seguro y que han de figurar expresamente especificadas en las Condiciones Particulares.

**Q.- PREEXISTENTES:** El conjunto de todos los bienes inmuebles, existentes y recepcionados antes de la intervención del asegurado, sobre los cuales o sobre una parte de los cuales, éste ejecuta los trabajos objeto del presente seguro.

**R.- ACCIDENTE DE TRABAJO:** Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión del trabajo que realiza por cuenta ajena, y que sea calificada como accidente de trabajo por la Autoridad Competente.

**ARTÍCULO 1º. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.**

# **VOLVER AL MENU**

## **1.1 Objeto del seguro.**

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados de manera involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

## **1.2. Prestaciones del Asegurador.**

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.

El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

**No corresponderá al asegurador el pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**

**Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas en las Condiciones Particulares.**

## **1.3. Delimitación Geográfica de la Cobertura.**

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por Tribunales Españoles.

## **1.4. Vigencia Temporal del Seguro.**

**Con el carácter de cláusula limitativa de los derechos del asegurado, la garantía de este seguro se extiende y limita a las consecuencias de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza siempre que su reclamación se efectúe durante dicha vigencia, o como máximo, dentro de los dos años siguientes a su rescisión.**

## **1.5. Riesgos Excluidos.**

Quedan excluidas de este seguro las reclamaciones:

**a) Por daños sufridos por/y en los bienes, que por cualquier motivo, (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas por quien éste deba responder.**

**b) Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quién éste sea responsable.**

**c) Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**

**d) Por daños derivados de Guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, sabotaje, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**

**e) Por daños causados a terceros por escape, polución o contaminación a no ser que ese escape, polución o contaminación sean causados por un hecho repentino, inesperado o no intencionado. Asimismo, quedan excluidos los gastos ocasionados por las operaciones que tengan por objeto aislar, prevenir el escape o eliminar las sustancias contaminantes.**

# VOLVER AL MENU

f) Por daños al medioambiente (atmósfera, aguas, suelo y subsuelos) a consecuencia de contaminación gradual o paulatina.

g) Por daños causados:

1) por los productos, materias y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición de los mismos.

2) Por los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

h) Por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.

i) Por la responsabilidad civil que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

j) Derivada el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

k) Derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave, o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

l) Por daños derivados de la realización de trabajos en emplazamientos aeroportuarios, marítimos o fluviales.

m) Por daños derivados de la paralización del tráfico.

n) Por la Responsabilidad Civil de Administradores, Directivos y/o Consejeros, por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.

o) Quedan excluidos los Perjuicios Financieros Puros (Pure Financial Losses). Asimismo quedan excluidos los perjuicios no consecutivos así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño material o personal no amparado por la póliza.

p) Por la responsabilidad civil decenal regulada en el artículo 1.591 del Código Civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponderle por las obras en que participe el asegurado, independientemente del título que ostente en las mismas, y la Responsabilidad Decenal y/o reclamaciones de daños producidos por vicios de construcción en los términos definidos por la ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

q) Por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal. Ejemplo: cláusulas penales por demora en la entrega de los trabajos, indemnización por error en la entrega de materiales, insuficiencia de mediciones o presupuestos.

r) Por daños que deriven inevitablemente de la naturaleza del trabajo y de las modalidades normales de ejecución de dicho trabajo, habiendo sido así aceptado por la Dirección de la Empresa. Entre estos daños:

1. los que resulten del normal funcionamiento de la empresa como polvo, olores, ruidos, humos, emanaciones de gases.

2. Los daños repetitivos cuando el Asegurado, informado de su existencia, no tomó las medidas necesarias para evitar que se repitan.

s) Por daños debidos a mala fe, los daños derivados de un delito, un fraude, de la inobservancia inexcusable y deliberada por la dirección de la empresa de las reglas del oficio definidas por los documentos técnicos de organismos competentes de carácter oficial o en su defecto por las instancias profesionales. En especial los daños cuya ocurrencia sea altamente previsible o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

t) Por la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a contratistas y subcontratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado, salvo indicación en contra en las Condiciones Particulares.

# **VOLVER AL MENU**

u) Por daños personales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos, salvo si en las Condiciones Particulares se hubiera incluido la Responsabilidad Civil Cruzada.

v) Por accidentes de trabajo sufrido por el personal dependiente del Asegurado, salvo si en las Condiciones Particulares se hubiera incluido la Responsabilidad Civil Patronal.

w) Por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan, así como de otros productos que resulten nocivos para la salud.

x) Por daños derivados de riesgos susceptibles de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros.

y) El pago de sanciones y multas de cualquier tipo. Asimismo, cualquier reclamación en concepto de daños punitivos ejemplares.

z) Por las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como participe de uniones temporales de empresas. El Asegurador estudiará caso a caso su inclusión, previa comunicación por parte del tomador del seguro.

aa) Por la tenencia, manipulación, almacenaje, transporte y uso de armas de fuego y explosivos.

bb) Por daños que pudieran causarse a las redes públicas de telecomunicaciones o al dominio público radioeléctrico por defectos de instalación o mantenimiento de los equipos o sistemas de telecomunicación que instalen o mantengan así como por la instalación de equipos no destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicación, según artículo 14 R.D. 401/2003 de 4 de abril.

cc) Por daños derivados de actividades relacionadas con la arqueología.

dd) Por daños causados por la gestión y tratamiento de residuos.

ee) Por daños derivados de responsabilidades administrativas y/o urbanísticas/tributarias, y/o de la compraventa y/o arrendamiento de terrenos e inmuebles.

## **ARTÍCULO 2º PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO.**

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La póliza contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario establecido como Condición Particular.**

**En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.**

## **ARTÍCULO 3º PAGO DE LA PRIMA.**

### **3.1. Tiempo del pago.**

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

### **3.2. Determinación de la prima.**

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o constarán los



# VOLVER AL MENU

procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

### **3.3. Cálculo y Liquidación de Primas Regularizables.**

3.3.1. Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.

3.3.2. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

3.3.3. El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado 3.3.2. el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

3.3.4. Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el apartado 3.3.2., o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o el Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

### **3.4. Lugar del Pago.**

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

### **3.5. Consecuencias del Impago de las Primas.**

**Si, por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido ha su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.**

**En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento.** Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el artículo 3.3., al día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del Seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

## **ARTÍCULO 4º BASES DEL CONTRATO. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO.**

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que

# **VOLVER AL MENU**

han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

**La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

## **ARTÍCULO 5º INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO.**

El Tomador del Seguro tiene el deber de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo. Esta obligación comienza al concertar el seguro para cuya conclusión habrá debido declarar el Tomador del Seguro al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

**El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.**

Si el siniestro sobreviniera antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

## **ARTÍCULO 6º AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

## **ARTÍCULO 7º FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del Seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

## **ARTÍCULO 8º CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación

# **VOLVER AL MENU**

**del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.**

**En el caso de agravación del riesgo, durante el tiempo del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada.** Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

## **ARTÍCULO 9º DISMINUCIÓN DEL RIESGO.**

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá de reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

## **ARTÍCULO 10º DURACIÓN DEL SEGURO.**

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una carta certificada o notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

## **ARTÍCULO 11º EXTINCIÓN DEL SEGURO**

**Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.**

## **ARTÍCULO 12º RESCISIÓN DEL CONTRATO**

Cuando el contrato se rescinde en el transcurso del periodo asegurado, el Asegurador tiene que reembolsar al Asegurado la parte de prima correspondiente al período posterior a la fecha de rescisión. El contrato puede ser rescindido en los casos y condiciones que se indican a continuación:

### **12.1 POR EL TOMADOR DEL SEGURO O POR EL ASEGURADOR:**

12.1.1. A cada vencimiento anual.

12.1.2. En caso de que cese la actividad profesional del Asegurado.

12.1.3. En los casos de suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso (Artículo 37 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro).

12.1.4. Después de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificarlo a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro o del pago de la indemnización.

Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

**Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador del Seguro quedarán a favor del Asegurador las primas del periodo en curso.**

Si la facultad de rescindir el contrato es ejercida por el Asegurador, deberá reintegrar al Tomador del Seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha.

# VOLVER AL MENU

En el caso de que el Asegurado sea persona distinta del Tomador del Seguro, el Asegurador le comunicará el efecto de la resolución del contrato de seguro con una antelación mínima de 15 días de la fecha de la misma, pudiendo aquel impedir la resolución del contrato cumpliendo los siguientes requisitos:

- A) Comunicárselo por escrito al Asegurador antes de que la resolución tome efecto.
- B) Satisfacer el importe de la prorrata de prima indicada en el párrafo anterior.
- C) Adquirir la condición del Tomador del Seguro sustituyendo al anterior.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

## **12.2. POR EL ASEGURADOR:**

- 12.2.1. En caso del impago de la prima (artículo 15 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro).
- 12.2.2. En caso de agravación del riesgo (artículo 11 y 12 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro).
- 12.2.2. En caso de omisión o inexactitud en la declaración por parte del Tomador del Seguro a la suscripción o durante el transcurso del contrato (artículo 10 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro).

**El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro.**

Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

## **ARTÍCULO 13° OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO.**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

## **ARTÍCULO 14° DEBER DE INDICAR LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS.**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **En caso de violación de este deber, el rehúse del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

## **ARTÍCULO 15° DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS.**

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

**Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.**

**El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.**

**Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.**

## **ARTÍCULO 16° TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO.**

# VOLVER AL MENU

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. **Si por falta de esta colaboración se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.**

## **ARTÍCULO 17° DEFENSA DEL ASEGURADO.**

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se siguieren contra él en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el de conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en póliza.

## **ARTÍCULO 18° CONCURRENCIA DE SEGUROS.**

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.

**Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13°, a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.**

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

## **ARTÍCULO 19° PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza abonará la indemnización, en el plazo máximo de 5 días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad realizado por el Asegurador.

Si el Asegurador no hubiere realizado la reparación de daños o satisfecho su importe en metálico, en dicho plazo, por causa injustificada o que le fuere a él imputable, la indemnización se incrementará en un 20% anual.

# **VOLVER AL MENU**

## **ARTÍCULO 20° SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN.**

20.1. El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

20.2. Igualmente, el Asegurador, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los Derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

20.3. El Asegurador no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el Asegurado.

**20.4. El Asegurado responderá ante el Asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

20.5. El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

20.6. En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes, se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

## **ARTÍCULO 21° REPETICIÓN DEL ASEGURADOR CONTRA EL ASEGURADO.**

**El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa del perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.**

## **ARTÍCULO 22° RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR DEL SEGURO.**

**El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el Seguro.**

## **ARTÍCULO 23° PRESCRIPCIÓN.**

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años.

## **ARTÍCULO 24° TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.**

El Contrato de Seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del Seguro.

Lo establecido en este artículo se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

## **ARTÍCULO 25° SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES, COMPETENCIA.**

25.1. Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

25.2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

# **VOLVER AL MENU**

## **ARTÍCULO 26º COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza, en sus oficinas delegadas o, en su caso, a través de agente, si es afecto representante.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un agente libre al Asegurador, en nombre del Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo. Asimismo las comunicaciones que efectúe el Asegurado a un Agente afecto representante del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

El pago de primas que efectúe el Asegurado a un Agente afecto representante del Asegurador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a éste.

## **ARTÍCULO 27º ÓRGANO DE CONTROL DEL ASEGURADOR.**

El control de la actividad del Asegurador corresponde al Estado español, a través de la Dirección General de Seguros, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

## **ARTÍCULO 28º INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN.**

28.1. Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía judicial, el Tomador del seguro, el Asegurado, el Beneficiario, Perjudicado o Derechohabientes de cualquiera de ellos, así como los terceros perjudicados, podrán presentar reclamación, contra aquellas prácticas del Asegurador que consideren abusivas o que lesionen los derechos derivados del contrato de seguro, ante las siguientes instancias:

- a) El Departamento de Atención al Cliente, en el domicilio social de la propia compañía aseguradora.
- b) El Comisionado para la Defensa del Cliente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones conforme al procedimiento que establece el Reglamento de Ordenación de los Seguros Privados y la Orden ECO/734/2004.

28.2. Asimismo, si las dos partes contratantes mostraran su conformidad, podrán someter sus diferencias a la decisión arbitral en conflictos por asuntos de libre disposición conforme a derecho.

## **ARTÍCULO 29º TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES.**

29.1. Será de aplicación la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

29.2. Los datos personales facilitados en la solicitud por el Tomador del Seguro y/o el Asegurado al Asegurador lo han sido de manera libre y voluntaria, aunque siendo necesarios para poder contratar esta póliza.

29.3. El Tomador del Seguro y el Asegurador autoriza/n expresamente al Asegurador para que los datos personales indicados para la contratación del seguro, así como los que se pudieran generar en caso de siniestro, sean tratados, automáticamente o no, en los ficheros del Asegurador, sean conservados con fines estadísticos actuariales y de prevención del fraude,

# **VOLVER AL MENU**

aún en el caso de que la póliza no llegue a emitirse o sea anulada, y sean utilizados para la gestión y presentación de los servicios objeto del contrato.

29.4. Conforme establece el artículo 24 de la Ley 30/1995 se notifica que los datos referidos podrán ser cedidos a otras entidades, singularmente a la entidad o entidades que concierten directa o indirectamente con el Asegurador la gestión y prestación de los servicios objeto de cobertura en la póliza, para el cumplimiento de las funciones legítimas de cedente y cesionario, singularmente por razones de coaseguro, de reaseguro, de cesión o administración de cartera, de distribución de seguros, de prevención del fraude o de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

29.5. El afectado queda informado de que en el momento de la firma del contrato se produce la primera cesión de datos a las empresas y entidades mencionadas anteriormente, pudiendo ejercitar en cualquier momento el acceso a sus datos para la consulta, rectificación o cancelación de los datos facilitados.

**El Tomador del Seguro declara:**

**Haber recibido de forma previa a la suscripción de esta póliza, toda la información a que se refieren los artículos 104 y 107 del Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.**

**Conocer y aceptar todas y cada una de las Condiciones Generales de esta póliza y especialmente las cláusulas limitativas de sus derechos contenidas en este documento, que se han resaltado en negrita dentro del texto, que acepta y suscribe expresamente con su firma.**

**Reconocer y aceptar expresamente que las responsabilidades amparadas mediante este contrato de seguro no se configuran en modo alguno como un mecanismo automático de compensación de daños, sino que obedecen a las obligaciones asumidas por el Asegurador en el marco de un contrato de seguro de responsabilidad civil fundamentado en el justo equilibrio de las prestaciones de las partes en razón al alcance de la cobertura y a la prima abonada.**

**En consecuencia, si las partes hubieran pretendido otorgar a este contrato un alcance más amplio, las condiciones hubieran sido diferentes o bien, en el caso de pretensiones exorbitantes que escapen de los principios técnicos de la asegurabilidad de los riesgos, el contrato de seguro no hubiera sido suscrito.**